

## ANEXO II

## REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA COMISION DE SEGUIMIENTO

GRUPO	REPRESENTANTE	TELÉFONO	FAX
BANCA PRIVADA	D. Luis Arcioles Rivera <b>Banco Español de Crédito</b> c.e.: <i>larciole@notes.banesto.es</i>	954 932 717	954 932 712
	D. Joaquín Gaztelu Jiménez <b>B.N.P. España</b> c.e.: <i>joaquin.gaztelu@bnpparibas.com</i>	954-501263	954-501279
	D. Rafael Peñalosa Martínez <b>Banco de Crédito Local</b> c.e.: <i>rpenalosa@grupobbva.com</i>	954 247 460	954 247 463
	D. Rafael Eduardo Pérez Gómez <b>Banco Santander Central Hispano</b> c.e.: <i>rpg2@bancosantander.es</i>	954 598 025	954 598 066
CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCÍA	D. Juan Manzano Fernández-Heredía Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía c.e.: <i>fedecajandalucia@fcaa.es</i>	954 220 820	954 565 053
CAJAS RURALES DE ANDALUCÍA	D. Santos Mansilla del Campo <b>Caja Rural de Granada</b> c.e.: <i>mansilla.3023@cajarural.com</i>	958 242 403	958 242 442
OTRAS CAJAS DE AHORROS	D. Antonio Zamorano López <b>La Caixa</b> c.e.: <i>azamorano@lacaixa.es</i>	954 296 270	954 236 725
SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	D. Pedro Luis Martínez Fernández <b>Lico Leasing</b> c.e.: <i>pmartinez@leasing.lico.com</i>	954 502 051	954 216 885

## ANEXO III

## CLAUSULAS DE OBLIGADA INSERCIÓN EN LOS CONTRATOS DE PRESTAMO O LEASING

1. Esta operación está acogida al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras de 2001 aprobado por Acuerdo de 24 de julio de 2001, del Consejo de Gobierno.

2. En operaciones con tipo de interés variable, el tipo a aplicar desde el comienzo de la operación será el euríbor de referencia, al plazo elegido para las revisiones, a 3, 6 ó 12 meses más 1,25 puntos, entendiéndose por euríbor de referencia el que aparezca en la pantalla MBOR o, en su caso, la que lo sustituya en la pantalla Reuters, a las 11 horas del día hábil inmediato anterior al de inicio de cada período. En su defecto se tomará como tal el último publicado con fecha inmediatamente anterior. El tipo de interés se aplicará sin redondeo.

3. La subvención recibida del Instituto de Fomento de Andalucía se destinará a la amortización de principal. La Entidad Financiera procederá a confeccionar un nuevo cuadro de amortización que tendrá valor desde la fecha de recepción de la subvención. El abono de la subvención no se considerará amortización anticipada a efectos de la comisión prevista para este motivo.

4. El destino de la operación debe ser el que figura en el expediente de solicitud al Instituto de Fomento de Andalucía. Si se comprobare que los fondos de la misma no se han aplicado a la finalidad para la que fue concedida, el prestatario deberá reintegrar al Instituto de Fomento de Andalucía el importe de la subvención recibida más los intereses de demora correspondientes.

5. El incumplimiento de alguna de las condiciones reflejadas en esta póliza o en la Resolución por la que se aprueba la subvención, facultará al Instituto de Fomento de Andalucía para exigir al beneficiario, previa audiencia, el reintegro del importe de la misma con los intereses de demora, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que se materialice el reintegro, el Instituto de Fomento de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que emita el correspondiente certificado de descubierto y se inicie procedimiento de apremio por la propia Consejería.

6. En caso de que, por cualquier circunstancia, se proceda a cancelar o amortizar anticipadamente la operación, tanto el prestatario como la Entidad Financiera, tendrán la obligación de comunicarlo a la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía, que efectuará la liquidación de la parte de subvención que corresponde devolver. Dicha cantidad será abonada el IFA por la Entidad Financiera, una vez cargada en cuanta del beneficiario o ingresada por éste. A tales efectos el prestatario autoriza a la Entidad Financiera a efectuar esta operación de devolución.

7. Si se produce una subrogación de una operación con garantía hipotecaria, por otra Entidad, el beneficiario deberá informar al IFA que deberá autorizar si se mantiene la subvención. Para que se produzca dicha autorización, será necesario que la Entidad que se subroga sea firmante del Convenio. Si no se produce dicha autorización, el prestatario estará obligado a devolver la parte correspondiente de subvención, procediendo de la misma forma que en la estipulación anterior.

*RESOLUCION de 25 de julio de 2001, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2001.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 73, de 26 de junio), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 24 de julio de 2001:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 11.752.000 euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 5.707.000 euros.  
Pagarés a nueve (9) meses: 1.500.000 euros.  
Pagarés a doce (12) meses: 1.500.000 euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,890.  
Pagarés a seis (6) meses: 97,880.  
Pagarés a nueve (9) meses: 96,850.  
Pagarés a doce (12) meses: 95,950.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 4,440%.  
Pagarés a seis (6) meses: 4,284%.  
Pagarés a nueve (9) meses: 4,288%.  
Pagarés a doce (12) meses: 4,174%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,898  
Pagarés a seis (6) meses: 97,883.

Pagarés a nueve (9) meses: 96,850.  
 Pagarés a doce (12) meses: 95,960.  
 Pagarés a dieciocho (18) meses: -

Sevilla, 25 de julio de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 25 de junio de 2001, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ilustre Colegio de Abogados de Almería por la prestación del servicio de asesoramiento y orientación gratuita a inmigrantes durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, y enero, febrero y marzo de 2001.*

El Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, asignó a la misma las competencias de Justicia previstas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondiéndole, entre otras, la gestión de las indemnizaciones de las actuaciones relativas a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, función transferida por la Administración del Estado por Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, asignándole, por tanto, las relaciones con los Colegios de Abogados y otras Corporaciones e Instituciones que cooperen con la Administración de Justicia y para adoptar las medidas tendentes a la eficaz prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Por su parte, los Colegios de Abogados tienen atribuida por la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, la función de iniciar la tramitación ordinaria de las solicitudes de justicia gratuita, debiendo prestar la orientación y asesoramiento jurídico preciso sobre los requisitos para obtener el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, sobre la viabilidad de las pretensiones, a fin de dar trámite de las solicitudes a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, además de designar provisionalmente un Letrado para la intervención ante los Juzgados o Tribunales del Orden jurisdiccional que corresponda.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su Capítulo III, determina las garantías jurídicas, entre las que se encuentran el derecho al recurso contra los actos y resoluciones administrativas que se adopten en relación con los extranjeros, con arreglo a lo dispuesto en las leyes, reconociendo el derecho a la asistencia letrada de oficio en los procedimientos administrativos o judiciales que pueden llevar a la salida obligatoria del territorio español, permitiendo, de esta manera que el particular no se vea privado o restringido en sus medios y argumentos defensivos.

Como consecuencia del procedimiento extraordinario para la regularización de extranjeros, establecido por Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, se presentaron en nuestra Comunidad Autónoma numerosas solicitudes de permisos de trabajo y residencia, siendo la provincia de Almería la que registró un mayor número, del que fue desestimado un elevado porcentaje. Ello supuso una verdadera avalancha de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, presentadas -conforme indica la Ley 1/1996, y el Reglamento de Asistencia Jurídica de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre-, en el Colegio de Almería, que ha de prestar el asesoramiento y orientación gratuitos, así como la asistencia letrada para la interposición de los correspondientes recursos admi-

nistrativos y jurisdiccionales, tal y como está previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

El Colegio de Abogados de Almería, ante esta situación, vio desbordada su infraestructura para atender con las suficientes garantías a los extranjeros que solicitan la asistencia letrada para la defensa de sus derechos, y tuvo que proceder al incremento inmediato de sus recursos, tanto humanos como materiales, solicitando de la Consejería de Justicia y Administración Pública una subvención como gratificación extraordinaria a los Letrados que han prestado servicios a inmigrantes durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, y enero, febrero y marzo de 2001.

La Consejería de Justicia y Administración Pública considera que la atención de los inmigrantes y el cumplimiento eficaz de sus garantías jurídicas tiene una gran trascendencia a fin de que no quede vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva que les asiste, por lo que se entiende implícito el interés público y social en la actividad subvencionada.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Ilustre Colegio de Abogados de Almería, por la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico a inmigrantes, por importe de 5.121.952 pesetas (30.783,55 euros).

Segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional, por ser la actividad subvencionada de interés público y social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107, párrafo tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La subvención se abonará en un solo pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.48300.21F, y se hará efectiva por la totalidad de su importe, al tratarse de un programa relacionado con la inmigración desarrollado por el Ilustre Colegio de Abogados de Almería como entidad sin ánimo de lucro, conforme dispone el artículo 18 Nueve a), de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

Cuarto. La subvención será justificada en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que su pago sea efectivo, aportando ante la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, certificación del ingreso en contabilidad, con el asiento contable practicado, certificación acreditativa de su utilización para la finalidad concedida y los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, en los términos previstos en el artículo 108 f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y artículos 38, 40 y 41 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Quinto. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de la subvención.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en